

I. Distribución y cuantía de las becas

1.º La distribución y cuantía de estas becas que se proveerán por prórroga o nueva adjudicación será la siguiente:

A) Para estudios civiles (Graduados en Facultades universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y Centros Superiores de Bellas Artes):

a) Veinte becas de 54.000 pesetas para Graduados varones que deseen residir en el Colegio Español de París, con cuyo importe habrán de satisfacer los beneficiarios la pensión correspondiente a su estancia en dicho Centro.

b) Cuarenta becas de 54.000 pesetas para Graduados que pretendan ampliar estudios en Centros docentes superiores de cualquier país de Europa o mediterráneo no europeo.

c) Cinco becas de 54.000 pesetas para estudios superiores de Música en cualquier país de Europa.

d) Seis becas de 90.000 pesetas para ampliación de estudios en otros países no incluidos en los apartados precedentes.

B) Para estudios eclesiásticos:

a) Diez becas de 36.000 pesetas para Sacerdotes graduados.

b) Cinco becas de 36.000 pesetas para Sacerdotes no graduados. Las becas de los apartados a) y b) de este grupo habrán de disfrutarse en Roma y estarán destinadas a trabajos de estricta investigación científica en materia eclesiástica, o para graduarse en aquellas disciplinas de las que no exista Facultad Pontificia en España, o para realizar trabajos de tesis doctoral de excepcional importancia que exija este desplazamiento.

Las becas reservadas a Sacerdotes no graduados que no llegaran a adjudicarse acrecentarian las señaladas a Sacerdotes graduados.

c) Siete becas de 38.500 pesetas para Sacerdotes graduados que hayan de trasladarse al extranjero (excepto Roma) para realizar investigaciones en materias eclesiásticas o seguir estudios para la obtención de grados académicos que no se otorgan en las Universidades Pontificias de España.

2.º Los becarios podrán solicitar, asimismo, la oportuna bolsa de viaje para su desplazamiento.

II. Solicitudes y tramitación

3.º Las solicitudes se presentarán dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», extendidas en el modelo oficial aprobado por Orden ministerial de 10 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de noviembre), en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, pudiendo solicitarse el impreso de petición en las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

Cuando las becas sean solicitadas para Graduados que siendo o no becarios residan durante el actual curso académico en alguno de los Colegios españoles del extranjero podrán ser presentadas en las Secretarías de los Centros respectivos, las cuales las enviarán a la Sección de Protección Escolar del Departamento dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo indicado.

A las instancias de nueva adjudicación deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados en que se exprese las calificaciones obtenidas, con indicación del curso al que corresponden y la fecha y clase de la convocatoria.

b) Memoria detallada de los estudios que pretenden realizarse.

c) Informe de los Profesores que hayan dirigido en sus estudios a los solicitantes, en el que se señale claramente la necesidad o conveniencia del desplazamiento al país y Centro al que proponen trasladarse los interesados.

Cuando deseen realizar trabajos de investigación, testimonio del Profesor o especialista cualificado en la materia sobre la que versa el estudio, indicando el interés que el mismo revista y de la madurez alcanzada por el candidato en dicha investigación.

d) Testimonio del respectivo Centro docente o de investigación en el que se acredite que será admitido en el mismo durante el próximo curso para llevar a cabo el trabajo propuesto.

e) Los documentos que considere pertinentes para justificar la necesidad de percibir la ayuda económica solicitada.

f) Los graduados eclesiásticos y los Sacerdotes no graduados deberán acompañar a la petición autorización expresa del Ordinario para iniciar o continuar sus estudios en el extranjero.

g) Deberán acompañarse igualmente cuantos datos y documentos se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar méritos personales.

Los Profesores adjuntos de Centros docentes oficiales bastará que aporten el plan detallado de los estudios que pretendan realizar, la copia autorizada de su hoja de servicios y el permiso oficial del desplazamiento expedido por la autoridad académica correspondiente.

A las instancias solicitando prórroga de beca disfrutada durante el curso académico 1962-63 se acompañarán los siguientes documentos:

a) Informe de los Profesores o Directores de los Centros docentes o de investigación en los que el candidato haya trabajado durante el curso actual.

b) Declaración de la persistencia en la situación económica que le impedia sufragar los gastos derivados de la estancia en el extranjero.

Cuando el becario haya residido en alguno de los Colegios españoles en el extranjero, los Directores de dichos Centros remitirán directamente a la Comisaría General de Protección Escolar un informe detallado sobre cada candidato, en el que se refleje su personal juicio acerca de la conducta, laboriosidad y conveniencia de que se otorgue la ayuda solicitada.

4.º Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyos expedientes no se ajusten a los requisitos formales de la presente convocatoria y, especialmente, los que omitan datos y circunstancias personales que, según la misma, debe declarar cada peticionario.

III. Selección de becarios

5.º La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, que actuará por Ponencias, tendrá en cuenta para la sección de los becarios los méritos académicos y profesionales de los aspirantes y el verdadero interés de los trabajos propuestos. Las relaciones de seleccionados que formule cada Ponencia serán sometidas a la consideración del Pleno de la Junta y su propuesta será elevada a la aprobación definitiva del Ministro de Educación Nacional.

Para el examen de las solicitudes de los candidatos eclesiásticos se incorporará a dicha Junta un representante del Cardenal Primado, el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios, el Asesor eclesiástico de la Comisaría de Protección Escolar y el Director del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, dependiente de la Junta de Metropolitanos.

Para la selección de los candidatos que deseen residir en el Colegio de España en París se incorporará el Director de dicho Centro, que actuará de Ponente.

6.º La indicada Junta propondrá la adjudicación de las becas a los solicitantes que con mejores méritos hayan propuesto estudios de mayor importancia, teniendo en cuenta las necesidades culturales de la nación y siempre que acrediten la posesión del idioma o idiomas que sea necesario utilizar para sus estudios.

IV. Duración de las becas

7.º Las becas se otorgarán para los nueve meses del curso académico 1963-64.

V. Obligaciones de los becarios.

8.º Los candidatos que obtengan la beca solicitada vendrán obligados a cumplir exactamente las exigencias que se determinan en la Orden ministerial de 1 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) en cuanto se refiere a la asidua asistencia a los Centros de trabajo señalados, permanencia íntegra, presentación de Memorias trimestrales y final y demás obligaciones que en dicho texto se establecen para los becarios.

VI. Suspensión de pago de las becas

9.º El pago de las becas podrá ser suspendido por iniciativa de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, cuando de los informes de las autoridades académicas o diplomáticas correspondientes se deduzca la existencia de deficiencias en la conducta social o académica de los becarios.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad, Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Sr. Secretario del Patronato de Protección Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de junio de 1963 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres veintiséis», del término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres.

Ilmo Sr.: Con fecha 5 de junio de 1961 y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres veintiséis», del término municipal de Trujillo, en la provincia de Cáceres, y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «Cerca del Espino», del término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres, de 18 pertenencias, con el nombre de «Cáceres veintisiete». Punto de partida, el poyte más al Este del portillo de la cerca de «La Espina», sito en el cruce de los caminos de Huertas de Animas a Casillas y de Huertas de Magdalena a la carretera de Plasencia. Desde este punto de partida al punto auxiliar en dirección E. 28 grados 20 minutos S. se miden 17,50 metros, y se situará el punto auxiliar «A», cuyas visuales en grados centesimales y referidas al Norte verdadero, son las siguientes:

A la veleta iglesia Santa María la Mayor, en Trujillo, S. tres grados 62 minutos E.

A la esquina S. E., zahurda Cercado Arroyo de la Huerta S. 49 grados 06 minutos O. y 43,80 metros.

Al eje, puerta casa de Calderón N. ocho grados 60 minutos O. El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden, y la demarcación, según la Orden ministerial de 5 de junio de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 del mismo mes y año y rectificación en el día 5 de julio siguiente, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 7 de junio de 1963 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres veintiocho», del término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Con fecha 5 de junio de 1961 y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres veintiocho», del término municipal de Trujillo, en la provincia de Cáceres. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas. En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «Cerca Nuevas» y «Terruco», del término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres, de 40 pertenencias, con el nombre de «Cáceres veintiocho». Punto de partida, la esquina más al Este de la casa del «Terruco», propiedad de don Enrique Dalias Cuenca. Desde este punto de partida al punto auxiliar en dirección E. 40 grados 96 minutos S. se miden 168 metros y se situará el punto auxiliar «A», cuyas visuales, en grados centesimales y referidas al Norte verdadero, son las siguientes:

A la veleta iglesia Santa María la Mayor, de Trujillo, E. 45 grados 90 minutos S.

A la esquina N. E. casa-tinado del «Terruco», N. 46 grados 50 minutos O. y 174 metros.

Al eje torre iglesia barriada Huerta de las Animas, E. 7 grados 58 minutos N.

El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden, y la demarcación, según la Orden ministerial de 5 de junio de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 del mismo mes y año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Martínez Campos, número 9,

en solicitud de autorización para ampliar la central termoeléctrica de Compostilla II, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica de Compostilla II (León), mediante un conjunto caldera-turboalternador-transformador para una potencia máxima continua de 141 MW, a la presión de 130 Kg/cm²-540/540° C, incluyendo todas sus instalaciones auxiliares, algunas de las cuales pueden permitir en el futuro otras ampliaciones de dicha central.

La central utilizará menudos de antracita de la cuenca minera del Bierzo.

Para la refrigeración se utilizará el agua procedente del pantano de Bárcena.

El transporte de la energía eléctrica se efectuará por las líneas ya existentes a la Red Eléctrica Peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y en el plazo de un año la Empresa presentará el proyecto definitivo de la central, incluyendo el estudio correspondiente del Analizador de Redes.

2.ª La vaporización mínima estable de la caldera con antracita corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos.

3.ª La construcción de esta ampliación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el anteproyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto definitivo se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª En el plazo de un año, la Empresa presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para la subestación de transformación mencionada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», una subestación de transformación de energía eléctrica, a situar en la Ciudad Jardín, de Málaga, compuesta de dos transformadores trifásicos de 8.000 kVA, de potencia unitaria y relación de transformación 66/10 kilovoltios, que tomará energía a través